

Alfonso

16

CONTRATO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD FISICA

**CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES
Y
WORLDWIDE SECURITY S.A.**

Las Condes, a 01 de Mayo de 2011, entre La Corporación **DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES**, RUT N°70.902.000-5, representada por su Secretario General don Daniel Marraccini Díaz, cédula nacional de identidad N°12.721.799-8, ambos con domicilio en calle Reyes Lavalle N°3207, Comuna de Las Condes, en adelante **La Corporación**, por una parte y por la otra, **WORLDWIDE SECURITY S.A.**, RUT N°96.983.480-4, empresa de Servicios de Seguridad, representada por don Francisco Javier Merani Bravo, cédula nacional de identidad N°6.975.981-5 y don Guillermo Budge Espejo, cédula nacional de identidad N°9.423.070-5, todos, domiciliados para estos efectos en **Av. Los Conquistadores N°2397**, comuna de **Providencia**, en adelante **WS**, se conviene el presente Contrato en los términos que a continuación se indica:

PRIMERO: La Corporación contrata el Servicio de Vigilancia Física de **WS** para sus instalaciones del **Colegio San Francisco Los Dominicos**, ubicado en Av. Colón N°9140 de la comuna de Las Condes, el que será atendido por el siguiente personal y de la siguiente forma:

- 1 Guardia de Seguridad de 18:00 a 08:00 horas de lunes a viernes.
- 1 Guardia de Seguridad las 24 horas los días sábados, domingos y Festivos.

En cada turno, el tiempo de descanso del guardia de servicio, será aquel consignado en la legislación laboral vigente, no obstante el guardia no podrá durante este lapso hacer abandono de la instalación, debiendo regirse por los estatutos internos de la empresa, que reglamentan esta actividad.

SEGUNDO: Durante el desempeño de sus funciones, el personal de Seguridad de **WS**, estará debidamente uniformado y no portará armas de fuego.

TERCERO: El personal de este Servicio depende laboral y funcionalmente de **WS**, quien en su calidad de empleador se obligará a cancelar las remuneraciones, imposiciones previsionales, impuestos al trabajo y otros beneficios que correspondan. Por lo tanto, **La Corporación** no tiene ninguna relación laboral con **WS**, ni con el personal de seguridad de éste que labore en la empresa o instalación. En caso que **La Corporación** sea requerida judicial o extrajudicialmente por alguno de esos conceptos, generará para **WS** la obligación de pagar a título de multa en favor de **La Corporación** la cifra equivalente a 200 UF.

CUARTO: **WS** se obliga a:

- a) Ejercer función de mera vigilancia de carácter general sobre los locales y bienes de **La Corporación** indicados en este contrato.
- b) Proteger a las personas que laboren o circulen en el establecimiento y a las propiedades de **La Corporación** amparadas por el presente contrato.
- c) Ejercer todas las funciones establecidas en la Orden de Puesto, la cual debe considerarse parte integrante de este contrato.
- d) Poner inmediatamente en conocimiento de **La Corporación** cualquier incidente relacionado con las misiones encomendadas. En cada instalación **WS** pondrá en conocimiento de lo señalado precedentemente al Director del Establecimiento Educacional o de Salud, según corresponda, o quienes ellos designen.
- e) Colaborar con las Fuerzas de Orden en la identificación y posible aprehensión de los delincuentes, de conformidad a la ley.

QUINTO: Por su parte **La Corporación** se obliga a:

- a) Pagar oportunamente el precio del servicio objeto de este contrato.
- b) Proporcionar al personal de **WS** un recinto apropiado para vestidores y lockers.

- c) En caso que la instalación no cuente con las construcciones necesarias, **La Corporación** deberá proporcionar una caseta y baño químico para uso de los Guardias y acceso a agua potable.
- d) Otorgar acceso a sus teléfonos y/o radiotransmisor el que sólo podrá usarse para informar emergencias y/o novedades. En caso de que **La Corporación** no cuente con teléfono ni radiotransmisor, **WS** le podrá proporcionar estos últimos a un valor de 1,10 U.F. mensual, más I.V.A., cada uno.

SEXTO: WS proporcionará personal debidamente seleccionado y entrenado por ella misma para el desempeño de sus funciones. Por consiguiente, **WS** responde de la idoneidad y de los actos en servicios de sus Guardias hasta donde razonablemente las circunstancias permiten prevenir las conductas de éstos, en relación a sus funciones. En ningún caso **WS** será responsable de daños ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor.

SÉPTIMO: La Corporación por causas fundadas podrá requerir por escrito y en forma oportuna a **WS** el reemplazo de cualquiera de las personas que estén prestando servicios.

OCTAVO: El número del personal de seguridad, su localización y las horas de servicio pueden variar por solicitud escrita de **La Corporación**, siempre y cuando ello no haga el Contrato más gravoso para **WS**. Si esto último ocurriera, **La Corporación** deberá pagar el mayor valor. Lo anterior importará una modificación del presente contrato, de lo cual se dejará constancia en un anexo al contrato firmado por ambas partes.

NOVENO: WS cobrará \$ 1.250.000.- (Un millón doscientos cincuenta mil pesos), más I.V.A., por el Servicio de Seguridad Física específicamente contratado, suma que **La Corporación** pagará mensualmente el último día hábil del mes que se trate previo envío de la factura respectiva. Sin embargo, podrán estipularse por mutuo acuerdo otros períodos de pago del servicio, ya sea por día, por semana o por quincena, en cuyo caso quedará constancia en un anexo a este contrato que suscribirán las partes.

El valor del contrato será reajustado anualmente de acuerdo a la variación del Índice de Precio al Consumidor (IPC) del semestre anterior. En caso que el IPC, fuera negativo en el semestre, dicho período no tendrá reajuste.

DÉCIMO: La Corporación puede aumentar el número de personal de seguridad de dos maneras:

En forma permanente: para lo que deberá indicarlo por escrito, y **WS** se compromete a incorporarlo en el más breve plazo (y por confirmar), con el correspondiente aumento del valor del servicio, lo que se formalizará a través de un anexo de este contrato.

En forma temporal: para lo cual **WS** está en condiciones de incorporarlo a través de su Servicio Stand-By, a un precio de U.F. 1,07 más I.V.A. por Guardia y U.F. 1,25 más I.V.A. por Jefe de Grupo, por un turno de 1 a 8 horas diarias.

UNDECIMO: La falta de pago oportuno o el simple retardo en el pago de los honorarios, dará derecho a **WS** a poner término ipso facto al presente contrato y con suspensión inmediata del servicio, iguales efectos producirá la insolvencia o quiebra del cliente.

DUODECIMO: Asimismo, si por efecto de disposiciones gubernamentales, normas de cumplimiento obligatorio, o por cualquier otro procedimiento legal ajeno al control de **WS**, ésta se viere obligada a mayores gastos por concepto de remuneraciones, leyes sociales o condiciones de trabajo del personal, tales mayores gastos incrementarán el precio del servicio desde la fecha en que ellos se produzcan, y siempre que recuente con el consentimiento de **La Corporación**.

DÉCIMO TERCERO: Queda acordado y entendido que **WS** no es una entidad aseguradora de los bienes ni de las personas resguardadas. **La Corporación** no podrá retener total o parcialmente las sumas devengadas, cuyo pago corresponda por concepto de las facturas mensuales que **WS** le presente, en conformidad con lo estipulado en la cláusula Novena precedente.

DECIMO CUARTO: Si **La Corporación**, sin el consentimiento previo dado por escrito por algún apoderado de **WS**, asigna al personal proporcionado por ésta, a labores distintas a las establecidas en este Contrato o en sus anexos, **La Corporación** asumirá toda la responsabilidad por los hechos que acontezcan con motivo de la circunstancia antes señalada.

Handwritten signature



Handwritten signature
2

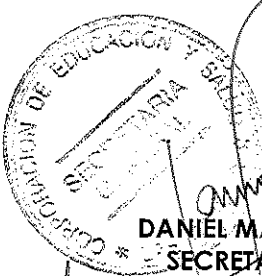
DÉCIMO QUINTO: La **Corporación** se obliga a no contratar directa ni indirectamente a ningún trabajador de **WS**, antes de transcurridos 120 días de que este trabajador haya dejado de prestar servicios a **WS**.

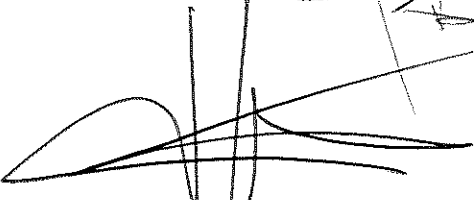
DÉCIMO SEXTO: Las huelgas, "lockout" o paralizaciones ilegales de faenas u otros hechos que afecten el normal funcionamiento del establecimiento de **La Corporación**, no interrumpirá el presente contrato. **WS** cumplirá sus obligaciones poniendo a disposición de **La Corporación** el personal mencionado en la cláusula primera de este contrato, y **La Corporación** deberá pagar el servicio conforme a lo estipulado en la cláusula novena precedente.

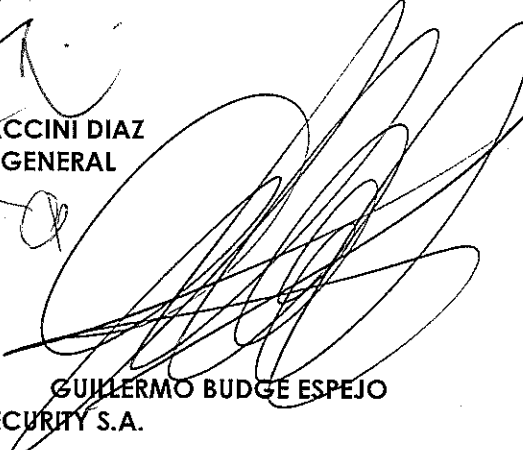
DÉCIMO SEPTIMO: El presente Contrato regirá a contar del **01 de Mayo de 2011** y tendrá duración indefinida. No obstante, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante un aviso dado por correo certificado al domicilio de la contraparte, con una anticipación de a lo menos 30 días. Sin embargo, **La Corporación** podrá obviar dicho aviso, pagando a la terminación del contrato, el equivalente a dos meses del servicio estipulado en la cláusula novena.

DÉCIMO OCTAVO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO NOVENO: El presente contrato se firma en TRES ejemplares, quedando DOS en poder de **La Corporación** y otro en poder de **WS**.


DANIEL MARRACCINI DIAZ
SECRETARIO GENERAL


FRANCISCO J. MERANI BRAVO
WORLDWIDE SECURITY S.A.


GUILLERMO BUDGE ESPEJO

La personería de don Daniel Marraccini Díaz para representar a La Corporación de Educación y Salud de Las Condes, consta en Acta de Sesión Extraordinaria N° 1 de fecha 15 de Junio de 2010, reducida a escritura pública con fecha 05 de Julio de 2010, ante el Notario Público de Santiago don Gonzalo Hurtado Morales, con el número de repertorio 2436-2010.

La personería de don Francisco Javier Merani Bravo y don Guillermo Budge Espejo para representar a Worldwide Security S.A. consta en Acta de Directorio de fecha 20 de Noviembre de 2009, reducida a escritura pública con fecha 07 de Diciembre de 2009, ante el Notario Público de Santiago don Juan Facuse Heresi.